

UNA APROXIMACIÓN A LA TRIBUTACIÓN MEDIO AMBIENTE

Janet Vanessa Palmar de Balza

Abogada egresada de la Universidad Católica del Táchira (UCAT). Especialista en Derecho Tributario (UCAT). Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (UCAT). Directora de la Biblioteca (UCAT).

Email: vpalmar@ucate.edu.ve

Jesús Manuel Oliveros Márquez

Abogado egresado de la Universidad Católica del Táchira (UCAT). Especialista en Derecho Tributario (UCAT). Cursante del Doctorado en Ciencias Gerenciales de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional. Docente en pregrado y postgrado en las Universidades Católica del Táchira, Simón Rodríguez, Alonso de Ojeda, Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, de los Andes y en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública (ENAHF). Abogado litigante en materia tributaria.

Email: joliverosm@gmail.com

Recibido: 15-07-2020 Aceptado: 20-07-2020

Revista Tribútum N° 6/2020 Versión Digital

ISSN: 1316-2255

49-60

Resumen

Es muy común en la actualidad la referencia a la tributación ecológica y su papel en la conservación del medioambiente, por ello este artículo se centra en hacer una aproximación a la tributación medioambiental a nivel global, su naturaleza y los tipos de tributos del área en cuestión. Estos tributos tienen como finalidad proteger o restaurar los posibles daños ocasionados al medio ambiente por parte de los diversos entes de carácter privado con el uso o explotación de recursos naturales en el desarrollo de una actividad económica.

Palabras claves

Tributación, Medio Ambiente, Políticas públicas, marco jurídico, fiscalidad ambiental.

Abstract

The reference to ecological taxation and its role in the conservation of the environment is now very common, so this article focuses on an approach to environmental taxation at a global level, its nature and the types of taxation in the area concerned. The purpose of these taxes is to protect or restore any damage caused to the environment by the various private entities through the use or exploitation of natural resources in the development of an economic activity.

Keywords

Taxation, Environment, Public policies, legal framework, environmental taxation.

Sumario

1. Introducción. 2. Tributación medioambiental. 3. Naturaleza. 4. Elementos del tributo ambiental. 5. Tipología. 6. Conclusiones.

1. Introducción

El estudio de la tributación ecológica se plantea porque al hablar de tributos se llega a la conclusión a priori, que son netamente de contenido patrimonial al igual que el fin que persiguen. Sin embargo, al ser la fiscalidad una de la principal actividad financiera llevada a cabo por el Estado, deben enfocarse en las políticas fiscales, todos aquellos asuntos o sectores que deban mejorarse o fomentarse en una sociedad y época determinada.

Con la influencia del avance tecnológico y la necesidad de ir consumiendo cada vez más de recursos naturales, a veces de manera indiscriminada, es necesario promover la reinversión de los ingresos y aportes económicos en áreas de interés social: salud, vivienda, educación, por mencionar algunas y el elemento ecológico no escapa de esta realidad, es por esto que promover la implementación de políticas fiscales ecológicas efectivas, contribuirá indiscutiblemente con la protección y aprovechamiento eficiente de recursos económicos destinados a la conservación del ambiente.

Con el auge de la industrialización y el incremento de las actividades comerciales de las empresas, el Estado se ve beneficiado con el aumento en la percepción de los diversos tributos que deben ser pagados por los contribuyentes o responsables de las personas jurídicas. Si bien es cierto que se incrementa ese ingreso de tipo económico, a su vez incrementa el consumo de recursos naturales para el funcionamiento de dichas empresas, tales como: energía eléctrica, agua, gas natural, flora o fauna; generando como resultados efectos perjudiciales para el medioambiente, pudiendo mencionarse: deforestación, contaminación sónica, del agua, del suelo, entre otras.

En la medida que los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones sean destinadas por el Estado para la consecución de sus fines, por una parte, y que formen parte del cumplimiento del principio de contribución con las cargas públicas, por la otra, se olvida el impacto que genera el ejercicio de actividades económicas y productivas en el medioambiente generando un desequilibrio entre lo económico y lo ecológico.

Ante esta situación, el Estado está en la obligación de intervenir de alguna manera para buscar restaurar el equilibrio entre ambos aspectos, es por ello, que mediante la implementación de políticas fiscales ecologistas adecuadas se puede lograr ese objetivo, bien sea con la implementación de incentivos fiscales para aquellas empresas que realicen o fomenten actividades proteccionistas o conservacionistas del ambiente, como podría ser el otorgamiento de exenciones o exoneraciones o mediante la figura de la ecotasa, donde cada vez que una

empresa requiera el uso o explotación de un recurso natural, deba pagar por ese servicio, que a su vez servirá para el mantenimiento y conservación del mismo.

Se contempla la posibilidad del empleo de los tributos para la consecución de fines extrafiscales, pues no podemos olvidar que los tributos, además de constituir el instrumento principal para la obtención de ingresos, pueden perseguir distintas finalidades, como por ejemplo, atender a la realización de los principios y fines contenidos en la constitución, entre los que se encuentra, como ya hemos visto, la protección del medio ambiente. Conviene señalar que no es la eventual afectación de los recursos obtenidos a sufragar determinados gastos de carácter medioambiental, sino la finalidad incentivadora del respeto al medio ambiente lo que caracteriza a un tributo ecológico.

2. Tributación Medio Ambiente

Antes de comenzar a definir términos como tributación medioambiental, tributación ecológica o tributos verdes, se hace necesario analizar y comprender cada uno de los elementos involucrados en su conceptualización que ayudará a notar y comprender el alcance y las diferencias de cada una de ellas.

2.1.- Concepto: La OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) define los Impuestos Ambientales como impuestos cuya base imponible es una unidad física de aquello que, cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico, probado científicamente en el medio ambiente, cuando es usado o desechado.

Impacto Negativo: afectación a productos ambientales gratis, hasta el momento, o una reducción en el suministro de dichos bienes. Debe comprender un deterioro ambiental tolerable, posiblemente reversible o reparable.

Daño Ambiental: efecto adverso medible en un recurso natural o un deterioro medible de los recursos naturales, ya sea de manera directa o indirecta. Entendiendo por medible una unidad física medible Ejm: CO₂, H de petróleo.

Impacto Negativo comprobado científicamente: 1) conocimiento técnico 2) conocimiento tecno-económico 3) aceptación social¹.

Palos (2004), define claramente que los tributos medioambientales: «Son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente o que provocan una actuación pública de tutela medioambiental». Adicionalmente, Caballero (2001) menciona que el tributo ambiental o ecológico sería entonces «aquella prestación pecuniaria de Derecho Público, dirigidas a ordenar las conductas de productores y consumidores que afectan al medio ambiente». Es por ello que el hecho imponible o el hecho generador de los impuestos ambientales, lo constituyen las actividades que directa o

¹ TROCONIS, N (2002). *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente*. Caracas. Ediciones Paredes p.133

indirectamente deterioren el entorno natural².

Los impuestos ambientales son una subclase de impuesto verde; los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y solo alguno de estos instrumentos califica como impuestos en términos legales³ para la OCDE los impuestos ambientales son creados para cumplir un objetivo ambiental específico, denominados explícitamente como impuestos ambientales o impuestos creados bajo ninguna razón vinculada al medio ambiente, pero que tenían un impacto en el mismo.

Para Federica Pitrore, los tributos ambientales son fuentes alternativas de financiamiento fiscal mayores ingresos al estado, reemplazo de los impuestos que gravan el trabajo por impuestos ambientales, los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y solo alguno de estos instrumentos califica como impuesto en términos legales⁴ los impuestos ambientales son impuestos cuya base imponible es una unidad física (o un proxy de la misma) de aquello que cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico probado científicamente, en el medioambiente, cuando es usado o desechado. U.E y OCDE deben concordar con el principio de justicia tributaria daño reversible impuesto, daño irreversible sanción, considerando el daño ambiental todo efecto adverso mensurable en un recurso natural o un deterioro mensurable de los recursos naturales, ya sean de manera directa o indirecta con impacto negativo probado científicamente, relación causal entre una de las referidas unidades físicas y algún tipo de daño específico al medioambiente. Por su parte los impuestos con incidencia ambiental, cualquier pago obligatorio y no retributivo al gobierno central, gravado sobre una base imponible, que se entiende, debe tener alguna relevancia para el medioambiente. Los impuestos no son retributivos en la medida que los beneficios otorgados por el Estado a los contribuyentes no se encuentran normalmente en proporción a los pagos realizados, abarcan incidencia positiva y no solo aquellas con un efecto negativo.

Muchos han sido los enfoques que se han determinado para dar explicación al concepto de tributación ambiental, en algunos casos encontramos que se habla de la eco-tasa (Orón Moratal, 2002), tributos ambientales (Buñuel, 2002) o instrumentos económicos con intervención ambiental (Seroa da Motta, 2001); generalmente su diferencia está en base al hecho imponible y a la variación en el cobro de la imposición. Cuando se habla de instrumentos económicos con fines medioambientales suele darse cierta confusión terminológica y conceptual, puesto que se promueve el uso en relación con los tributos con fines medioambientales, cada autor le da su denominación pero realmente los impuestos ecológicos, la ecotasa e impuestos verdes, provienen de la traducción

2 SALAS, W. (2007). «Consideraciones sobre la tributación medioambiental y su concepción en el ámbito internacional» *Revista Voces: Tecnología y pensamiento. Volumen 2 N° 1-2 Enero-Diciembre 2007*. pp 63-65.

3 PITRONONE, F. (2014) «Definiendo los Impuestos Ambientales: aportes desde el Tribunal de Justicia de la U.E. *Revista Ius et Veritas*N°49 Diciembre 2014.p.81.

4 *Ibidem*. p.84.

de la palabra anglosajona *ecotax*, que vendría siendo un ecoimpuesto o tributo ecológico (SalassaBoix, 2013). Para Rangel (2004), existen tanto impuestos como tasas, pero cuando nos referimos de manera general al tema es mejor denominarlos tributos ambientales, así se determina la naturaleza concreta de la figura tributaria.

De cualquier modo, el objetivo de estos instrumentos fiscales no es tanto generar ingresos fiscales como promover pautas productivas y consuntivas favorables a la conservación y regeneración (en su caso) de los espacios y entornos naturales (Carrera y Movellán, 2007). La idea de la tributación ambiental corresponde a un hecho histórico, pues cada vez son muchas más las entidades locales que se unen a este sistema considerando que a través del municipio puede existir mayor control sobre el ambiente; aunado a ello esto constituye un instrumento económico sumamente interesante en el ámbito de las políticas de gestión ambiental. Esta posibilidad, sin embargo, no es una novedad para el análisis económico, que tradicionalmente ha defendido el uso asignativo de la denominada *imposición correctora* (Summer, citado por Zarate, Valles y Trueba, 2007). De manera que, lo que se entiende por tributación ambiental no es más que impuestos, tasas y contribuciones especiales (Asorey, 2012), cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente⁵

La tributación ambiental para el manejo de desechos provocan una actuación pública de tutela medioambiental (Palos, 2004). Por su parte Villafañe (2008), describe la tributación ambiental «como una alternativa de la que disponen los estados para promocionar el desarrollo sustentable y a su vez les ayuda a ocuparse de los costos sociales. La aplicación de tributos verdes sirven como instrumentos que estimulan en los agentes conductas económicas ambientales amigables, y a la vez representan una fuente potencial para aumentar la renta fiscal» (p. 99). En tal sentido, se interpreta que aquellos agentes contaminantes que causen daños deben resarcir los perjuicios que ocasionan a los bienes públicos. Es evidente que múltiples fenómenos asociados a la contaminación ambiental son mensurables o susceptibles de observación empírica.

Se puede determinar estadísticamente mediante la recolección de datos u observación directa en una población cuál es la cantidad de desechos sólidos y el nivel de contaminación de las aguas; éstas son apenas unas pocas de las innumerables fuentes de contaminación ambiental más comunes en los municipios. La tributación ambiental se relaciona directamente con la economía en cuanto a que parte de su objeto de estudio se realiza mediante mediciones económicas. La valoración económica entra dentro de este sistema para constituir la información necesaria sobre el hecho imponible. La valoración ambiental constituye la «disposición a pagar» por evitar un daño ambiental y la «disposición a recibir una compensación monetaria» por soportar un daño ambiental. Así

5 Rivas, E. (2014). «La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos, en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia N°32, julio - diciembre 2014* 107 pp.101- 131

pues, la imposición desde hace varios años forma parte integral del análisis de los países y sus problemas, pero a la vez viene a representar el planteamiento de nuevas expectativas y demandas de la sociedad a manera de retribución. El tema de la tributación es crucial cuando se trata de pensar sobre la organización de una sociedad (Piñango, 1998). La tributación ciertamente es un fenómeno que ha generado cambios en la sociedad y en todos los rincones del mundo. Hoy día el sistema tributario está siendo ampliado en función del desarrollo sustentable y dicha ampliación abarca la integración de áreas tales como las ciencias políticas, el derecho y el ambiente. La imposición ambiental o también denominada ecotasa tal como la designa Orón Moratal trata de conciliar un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo sustentable donde el medio ambiente entra a jugar un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo de la región. El citado autor considera en un estudio que realizó sobre *Fiscalidad Ambiental: La Ecotasa*, que la fiscalidad en materia ambiental sólo puede referirse a tributos de marcado carácter ecológico y la naturaleza de este dependerá de la estructura del hecho imponible, puesto que el tributo ambiental o ecotasa como lo denomina el autor, no es ninguna categoría tributaria. Las categorías tributarias continúan siendo tres (tasas, contribuciones especiales e impuestos) los cuales pueden ser aplicables a la tributación ambiental de acuerdo a la capacidad jurídica y política del gobierno de recuperar costos que generen conductas irrespetuosas con el medioambiente. El uso de estas categorías tributarias en el ambiente está marcado por los denominados instrumentos económicos; de acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) éstos afectan los costos y beneficios de acciones alternativas disponibles para los agentes económicos, con el efecto de influenciar el comportamiento en una forma que es favorable para el medio ambiente. Los costos ambientales y políticas de fijación de precios de los recursos naturales no han sido completamente desarrollados dentro del actual sistema de mercado (Huber, citado por Tolmos, 2004). Sin embargo, existen múltiples instrumentos a través de los cuales los distintos niveles de gobierno determinan el costo del daño ambiental para hacer recaer la responsabilidad sobre los agentes contaminantes⁶.

2.2.- Características: Características del tributo, prestación patrimonial obligatoria y coactiva, establecidos mediante ley, son destinadas a la cobertura genérica del gasto público, se fundamenta en el principio de capacidad económica, no constituyen la sanción a un ilícito. La función ambiental tributaria se basa en la idea, no ya de la creación de tributos con abierta finalidad ambiental, sino en la introducción del llamado elemento ecológico consistente en fin mediato de protección del medio ambiente, en la estructura de los distintos tributos que componen un determinado sistema tributario.

6 Rivas, E. (2014). «La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos, en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia N°32*, julio - diciembre 2014 107 pp. 101- 131.

2.3.- La capacidad económica en la imposición ambiental: La utilización de los tributos para la protección del ambiente se enfrenta a los problemas de la extrafiscalidad, es decir, al empleo de los tributos para fines distintos de la mera recaudación de ingresos. Los tributos ambientales no encuentran su total fundamento en la existencia de la capacidad económica del obligado tributario, sino que se basan fundamentalmente en la protección de fines contenidos en la Constitución.⁷ En consecuencia, el elemento objetivo para someter a gravamen una determinada conducta no debe basarse de forma exclusiva en un índice que mida la riqueza sino que debería basarse, principalmente, en un índice que mida las consecuencias nocivas para el medio ambiente que provoca el agente contaminador. Algunos autores han relacionado en materia de imposición ambiental el principio de capacidad económica con el principio de «quien contamina paga», lo que no nos parece acertada, pues como bien señala JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, «éste último no pertenece al ámbito tributario, sino que es un principio informador de la política ambiental», en su obra *El tributo como instrumento de protección ambiental*⁸.

Puesto que admitimos que los tributos ambientales no pueden dejar de observar el principio de capacidad económica, se hace necesaria la justificación de que las actividades contaminantes representan –al menos potencialmente– un índice de riqueza. Por lo tanto, aunque el objeto de gravamen de los tributos ambientales verse sobre actividades contaminantes tales como la emisión de gases o la realización de vertidos, entendemos que de tales actividades –realizadas dentro de un proceso industrial más amplio– fácilmente puede deducirse una efectiva manifestación de capacidad económica, bien previa o bien potencial, por lo que consideramos que en ningún caso se puede ver vulnerado el principio constitucional de capacidad económica. Valga señalar la opinión de otros autores contrarias a la hasta aquí expuesta, en la que se considera que los tributos ambientales no necesariamente han de ajustarse a lo prescrito por el principio de capacidad económica, fundamentando tal opinión en el carácter genérico que se atribuye a dicho principio como rector del sistema tributario en su conjunto, pero no necesariamente aplicable de forma imperativa a cada figura tributaria tomada de forma individual. Pues bien, a través de esta opinión, conjugada con la de aquellos que opinan que tanto el principio de capacidad económica como el principio de protección medioambiental hunden sus raíces en el principio constitucional de solidaridad, se llega a la conclusión de que los impuestos ambientales pueden desviarse del principio de capacidad económica, siempre y cuando tal desviación sea adecuada y proporcionada al fin solidario perseguido.

⁷ Gil, L (2012) Fiscalidad Ambiental Dpto. Análisis Económico Aplicado Universidad de Alicante Curso 2011-2012 p.10 fecha de la consulta 02 de Abril de 2016. Disponible en <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13847/1/FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20PPT.ppt>

⁸ JIMÉNEZ, J. (1998). *El tributo como instrumento de protección ambiental* Granada Edit. Comares, 1998. p.125.

2.4.- El gravamen de las actividades ilícitas: Existen infinidad de actos contaminantes o relacionados de alguna manera con la contaminación, o en un sentido más amplio, con la degradación ambiental. Los tributos ambientales persiguen reducir la contaminación por medio de gravar actividades nocivas para el medio ambiente, aunque no todas las actividades contaminantes pueden ser gravadas, los tributos ambientales han de aplicarse a actividades permitidas y necesarias para el desarrollo económico y el desenvolvimiento de las necesidades ordinarias de una sociedad. Sin embargo, la cuestión planteada acerca de si los tributos deben gravar todo tipo de conductas, tanto las conductas lícitas como las ilícitas o por el contrario, que únicamente las conductas lícitas pueden ser sometidas a imposición, se trata de una cuestión no exenta de problemática doctrinal sobre la que existen dos posturas claramente enfrentadas:

2.4.1.- Argumentos a favor de someter a gravamen las actividades ilícitas:

- No debe otorgarse un trato privilegiado al sujeto infractor frente a quien cumple los mínimos exigidos por la normativa ambiental.
- El tributo no se convierte en sanción por el hecho de que también grave actividades ilícitas, siempre que el hecho imponible se configure de modo genérico sin ceñirse a las conductas prohibidas.
- El presupuesto de hecho del tributo es poco apto para distinguir con precisión entre actividades lícitas e ilícitas.

2.4.2.- Argumentos en contra de someter a gravamen las actividades ilícitas:

- Se produce una vulneración innecesaria del principio de capacidad económica pues, si la conducta se sanciona, no es preciso añadir ninguna medida fiscal disuasoria. Si las multas son insuficientes para evitar el ilícito, éstas deberían elevarse, pero no complementarlas con un pseudo tributo-sanción.
- Si se gravasen hechos ilícitos se estaría en presencia de auténticas sanciones que tratan de prevenir o resarcir conductas ilícitas, pero nunca en presencia de un tributo, pues si lo que se pretende es que la comisión de un ilícito genere una obligación, existen ramas jurídicas más apropiadas que el Derecho Tributario.
- En cualquier caso no nos parece aceptable el carácter penalizador que algún sector de la doctrina ha atribuido a los tributos medioambientales, pues el fundamento jurídico de los mismos es radicalmente diferente al de las sanciones. Mientras las sanciones buscan erradicar una conducta ilícita a través de un castigo, el tributo extrafiscal, en cambio, busca hacer efectivo un mandato constitucional que, aunque pueda coincidir con la erradicación de la conducta nociva para la sociedad, consideramos que no se puede referir a los actos ilícitos. Sin pretender

alargar este añejo debate sobre la imposición de las conductas ilícitas, entendemos que los tributos únicamente han de recaer sobre rentas lícitas, por lo que hemos de concluir que el campo de actuación de los impuestos ambientales debería versar únicamente sobre la contaminación permitida.

3. Naturaleza

Este tipo de tributos forma parte del Derecho Público interno, ya sea como parte del sistema tributario o como política pública estatal. Incluye por lo tanto sujeto pasivo, hecho imponible gravado, determinación de base imponible, fijación de tarifa, cuantificación de cuota íntegra⁹ Indicadores para clasificar un Impuesto Ambiental:

1. Base Imponible.
2. Incentivo o efecto en su aplicación
3. El propósito del impuesto

4. Elementos del Tributo Ambiental

4.1. Definición de un vínculo entre tributo y el problema ambiental que se quiere acometer.

4.2. Capacidad para modificar las conductas de los sujetos contaminantes en un sentido beneficioso para el medio natural.

4.3. Efectividad ambiental y fiscal de los tributos, que se manifiesta en su capacidad recaudatoria y en su aplicabilidad.

Ahora bien, es muy común utilizar los términos tributos ambientales y tributos ecológicos como sinónimos, sin embargo, al ver las diferentes definiciones y elementos que las conforman se pueden apreciar sus diferencias, en tal sentido puede afirmarse que todo tributo ecológico forma parte de la tributación medioambiental pero no toda la tributación medioambiental necesariamente es ecológica. En los tributos ecológicos se grava el daño o impacto ambiental, mientras que en el tributo ecológico se incorpora el elemento que el Estado debe prestar tutela bien sea con la creación de impuestos, la aplicación e implementación de políticas públicas ambientales o con la inversión de los

⁹ LOPEZ GUZMAN, Tomas J LARA de Vicente Fernando.(2005) Economía Sociedad y Territorio Volumen Número 19 Sep.-Dic 2005 El Colegio MexiquenseA.C Toluca México fecha de consulta 07 de junio de 2017 Disponible

https://www.researchgate.net/publication/28109522_Efectos_distributivos_de_los_tributos_ecologicos_Apunte_metodologicos

¹⁰ ARMAS, María Elena (2012). Daño ambiental e incentivos tributarios. Artículo publicado en la URBE. Fecha de consulta 28 de mayo de 2016 Disponible en <http://virtual.urbe.edu/eventostexto/JNI/URB-136.pdf>

recursos obtenidos por los impuestos en disminuir el posible daño o impacto en el ambiente.

5- Tipología de los Tributos Ambientales

A veces existe cierta confusión respecto a este tipo de tributos ambientales y sus finalidades. La Agencia Europea del Medio Ambiente tiene una clasificación al respecto. En función a sus objetivos se pueden dividir los tributos ambientales en las categorías siguientes:

5.1. Tasas sobre el coste, cuyo objetivo es el pago por parte de los usuarios del medio ambiente para cubrir los costes de actividades de vigilancia y control del uso de recursos. Existen dos tipos de tasas sobre el coste:

5.2. Tasas para el usuario, donde la tasa es pagada por el usuario en concepto de un determinado servicio ambiental.

5.3.- Tasas generales, por las cuales la tasa se emplea para gravar determinados usos ambientales pero debido a un servicio específico al usuario.

5.4.- Tasas incentivadoras, destinadas a evitar usos perjudiciales para el medio ambiente.

5.5.- Tasas fiscales ambientales, destinadas a incrementar los recursos estatales.

1.8.- Incentivos Tributarios: Los incentivos son beneficios otorgados por el Estado en ejercicio de su Potestad tributaria, a través de los cuales se pretende impulsar determinados sectores económicos con el fin de que realicen actividades, orientadas al mejoramiento de la estructura productiva. Para Sanmiguel (2006) es la desgravación de impuestos concedida a las empresas para desarrollar determinadas actividades económicas. Los incentivos tributarios más conocidos son: Las exenciones, rebajas de impuesto y exoneraciones. Las dos primeras se otorgan mediante una ley y en cuanto a las exoneraciones la Ley otorgará facultades al Presidente de la República para su otorgamiento; así lo establece el artículo 3, numerales 2 y 3, del Código Orgánico Tributario (2001)¹⁰ lo que se mantiene sin modificaciones en el Código Orgánico Tributario dictado en el año 2020.

6. Conclusiones

A pesar que la protección del ambiente tiene rango constitucional y es deber de todos los ciudadanos contribuir con su protección y resguardo en miras de garantizarlo a las generaciones futuras, no es menos cierto que en el desarrollo de actividades económicas y el afán de obtener lucro por parte del sector privado, el ambiente queda relegado a un segundo plano y es poco el interés demostrado para su protección lo cual hace necesario que se dicten normativas e imposiciones de carácter jurídico y pecuniario para alcanzar tal fin, es por eso que el Estado debe incluir dentro de sus planes y políticas todos aquellos gravámenes e

incentivos que ayuden a la conservación del medio ambiente y a la regeneración de los daños causados en aquellas actividades que lo ocasionen.

Sin embargo, no es suficiente contar con un ordenamiento jurídico que regule la materia como en efecto lo hay, sino que también dicha normativa debe ser cumplida por los sujetos pasivos y aplicadas por las autoridades competentes y promover una política de prevención e inversión mas que la sancionatoria como es la de estipular multas por omisión o en los casos que el daño medioambiental ya ha sido ocasionado, y procurar que los porcentajes o alícuotas de los impuestos sean verdaderamente atractivos y significativos al igual que los incentivos como las exoneraciones para que esto genere el impacto positivo en el ambiente.

Referencias Bibliográficas En Línea

- ARMAS, María Elena (2012). Daño ambiental e incentivos tributarios. Artículo publicado en la URBE. Fecha de consulta 28 de mayo de 2016 Disponible en <http://virtual.urbe.edu/eventostexto/JNI/URB-136.pdf>
- GIL, Lorenzo (2012) Fiscalidad Ambiental Dpto. Análisis Económico Aplicado Universidad de Alicante Curso 2011-2012 p.10 fecha de la consulta 02 de Abril de 2016. Disponible en <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13847/1/FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20PPT.ppt>
- LOPEZ GUZMAN, Tomas J LARA de Vicente Fernando. (2005) Economía Sociedad y Territorio Volumen Número 19 Sep.-Dic 2005 El Colegio Mexiquense A.C Toluca México fecha de consulta 07 de junio de 2017 Disponible https://www.researchgate.net/publication/28109522_Efectos_distributivos_de_los_tributos_ecologicos_Apuntes_metodologicos
- PITRONONE, Federica. «Definiendo los Impuestos Ambientales: aportes desde el Tribunal de Justicia de la U.E». *Revista Ius et Veritas* N°49 Diciembre 2014. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239>
- RIVAS, Evelyne (2014) La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia*, N°32 noviembre-diciembre 2014 fecha de la consulta 07 de Junio de 2016, Disponible en <https://www.redalyc.org/html/555/55538132005/>
- SALAS, Wendy, «Consideraciones sobre la tributación medioambiental y su concepción en el ámbito internacional» *Revista Voces: Tecnología y pensamiento. Volumen 2 N° 1-2 Enero-Diciembre 2007* <http://revistavoces.org.ve/docu/voces2-art4.pdf>
- JIMENEZ, J (1998). El Tributo como instrumento de protección ambiental. Granada comceres sl _____
- TROCONIS, Nelson (2003) *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente*. Caracas. Ediciones Paredes _____